INFORMACIÓN PARA EL USUARIO: DISPOSICIONES PARA EL CAMBIO DE CONDICIÓN DE LOS USUARIOS REGULADOS Y NO REGULADOS

I. Consideraciones Iniciales:

De conformidad con la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 corresponde a las empresas del Grupo Vanti (conformado por Vanti S.A. E.S.P., Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P. y Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P. en adelante ("empresas del Grupo Vanti" o "Vanti") permitir el acceso continuo y eficiente a la prestación del servicio de gas natural por redes a todos los usuarios.

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994 define al usuario, como toda "Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor."

La ley de servicios públicos domiciliarios no distingue entre categorías de usuarios, por lo que todos sin distinción, tienen derecho a acceder de manera continua al suministro de gas combustible; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación expedida por la CREG que señala el consumo como elemento diferenciador para ser clasificado como usuario regulado o no regulado y de esta manera establecer las reglas a que se someterá la prestación del servicio.

La Resolución CREG 080 de 2019 "*Por la cual se establecen reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible*", en particular en su artículo 13, señala que las empresas "(…) *deben realizar la gestión de sus compras destinadas a atender a los usuarios a quienes prestan el servicio, garantizando que sus actuaciones no tengan la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los intereses de estos últimos*.".

Así mismo, el artículo 19 de la citada Resolución, señala sobre el tratamiento neutral a usuarios o prestadores con características análogas, que "(…) *Los agentes mencionados en el artículo 2° de esta resolución deben otorgar el mismo tratamiento, jurídica y fácticamente, a usuarios o prestadores con quienes realicen procedimientos o con quienes negocien o sostengan relaciones comerciales asociadas a la ejecución de actividades propias de la prestación de los servicios públicos de los que trata esta resolución y que se encuentren en condiciones análogas. Para esto, los agentes deben abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de discriminar entre usuarios o entre prestadores con características análogas. Excepcionalmente, si existen razones explícitas, objetivas, verificables y previamente definidas, los agentes podrán apartarse del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. Dichas razones deben estar documentadas y ser verificables por parte de las autoridades de vigilancia y control*."

De otro lado, en virtud de los principios generales que rigen la celebración de contratos, corresponde a las partes actuar con honestidad, lealtad y diligencia en la ejecución de los derechos, deberes y obligaciones que se deriven de las relaciones contractuales que se suscriban con las empresas del Grupo Vanti. En tal sentido, los usuarios se obligan no sólo a cumplir con lo explícitamente pactado, sino también con las consecuencias que derivan de la naturaleza de la obligación, de la ley o de la costumbre. Por tanto, los usuarios deben ajustar su comportamiento real y efectivamente al ordenamiento y a lo dispuesto en los contratos vigentes

y futuros que se suscriban, con el fin de permitir la satisfacción de los intereses de cada uno de los contratantes, entendiéndose como tales, los Usuarios Regulados, los Usuarios No Regulados y las empresas del Grupo Vanti.

Lo anterior toma especial relevancia teniendo en cuenta las actuales circunstancias de escasez del gas natural en el país, por lo que se requiere que todos los Usuarios adecuen sus comportamientos en la ejecución de los contratos, con el fin de que no impacten las condiciones de mercado, los supuestos regulatorios, la buena fe contractual, así como los compromisos de las empresas del Grupo Vanti con el productor-comercializador, los demás agentes de la cadena y el resto de los usuarios.

II. Normatividad de referencia

1. Condición de usuario regulado o no regulado de gas natural

La Resolución CREG 137 de 2013 establece las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, y define que un 'Usuario No Regulado' "*es un consumidor que consume más 100.000 PCD o su equivalente en m3*", esto es 2.832 m3 al día o 84.960 m3 al mes. Para todos los efectos, un gran consumidor es un usuario no regulado y un pequeño consumidor es un usuario regulado.

El artículo 17 de la Resolución CREG 137 de 2013, puntualiza sobre las condiciones de usuario regulado y no regulado y al respecto establece que:

- *"Ningún usuario podrá decidir acogerse a las condiciones de Usuario No Regulado o de Usuario Regulado. En todo caso sólo se considerará que un usuario es Usuario No Regulado cuando se cumpla con las características definidas por la regulación".*

- *"En caso de que un Usuario No Regulado disminuya sus consumos y se clasifique como Usuario Regulado, su nueva condición solo será efectiva hasta que el comercializador que atiende demanda regulada en el Mercado Relevante de Comercialización donde el usuario se encuentra, pueda adquirir el gas y la capacidad de transporte requeridos con respaldo físico por este y los respectivos contratos se empiecen a ejecutar."*

- *"En caso de que un Usuario Regulado aumente sus consumos y se clasifique como Usuario No Regulado, su nueva condición sólo será efectiva hasta el siguiente 1° de diciembre posterior a la fecha de vencimiento de sus contratos de suministro y de capacidad de transporte con respaldo físico con periodo de un año. En este caso mientras el usuario permanezca como regulado, el comercializador que lo atiende sólo tendrá la obligación de suministrarle y transportarle gas con respaldo físico conforme a sus consumos históricos como usuario regulado".*

- *"Un usuario regulado solo podrá cambiar de comercializador hasta el siguiente 1° de diciembre posterior a la fecha de vencimiento de sus contratos de suministro y transporte con respaldo físico con periodo de un año."*

2. **Tiempo sobre el cuál se evalúa si se supera el límite de consumo para ser considerado usuario no regulado**

No existe en la regulación vigente una mención explícita al tiempo de referencia en el que se deba estimar el promedio de consumo para determinar que un usuario pase del mercado regulado al no regulado. Algunas señales regulatorias previas, dan una idea de las buenas prácticas que se pueden adoptar para esta estimación.

En particular el artículo 77 de la Resolución CREG 57 de 1996 hacía referencia a que la estimación podía realizarse con *"(…) el promedio de las demandas diarias bajo condiciones normales de operación medida en el sitio individual de entrega durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha en que se verifica la condición. (…)".*

Con base en lo anterior, las empresas del Grupo Vanti tomarán como referencia los tiempos antes señalados en la citada Resolución CREG 057 de 1996 para realizar la evaluación de los consumos y determinar la susceptibilidad de que los usuarios sean catalogados como regulados o no regulados.

Ahora bien, esta evaluación de los consumos reviste gran importancia teniendo en cuenta las actuales circunstancias del mercado de gas natural y en tal sentido, deben adoptarse medidas por parte de las empresas del Grupo Vanti para monitorear a aquellos Usuarios Regulados que superen el consumo máximo autorizado para ser considerado dentro de dicha categoría conforme a lo establecido en la regulación.

En consecuencia, se ha establecido como un mecanismo de control por parte de las empresas del Grupo Vanti, el procedimiento de seguimiento especial por exceso de consumo a llevarse a cabo cuando el Usuario Regulado supere el consumo máximo autorizado para ser considerado dentro de dicha categoría conforme a lo establecido en la regulación, todo lo anterior en los términos definidos en el Contrato de Condiciones Uniformes.

3. **Obligatoriedad de instalar equipos de telemetría**

El numeral 4.28 de la Resolución CREG 127 de 2013 establece:

"Conforme a la definición de Equipo de Telemetría, este equipo será obligatorio en las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad o un Tanque de Almacenamiento, o estaciones de Transferencia de Custodia de Distribución y los Puntos de Salida donde están ubicados los Usuarios no Regulados y estaciones de GNV, para después transmitirlos al Centro de Control de un Distribuidor donde pueden procesarse y almacenarse. Esta obligación no aplica para las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad en las cuales no se encuentren los Equipos de Telemetría en los costos asociados a las unidades constructivas."

Por otra parte, en el artículo 3º de la misma resolución se dispone que cuando el usuario esté obligado a instalar telemetría, será el responsable de los costos de los equipos, así como también su instalación, operación y mantenimiento. Si después de un período de facturación a partir del recibo de la notificación por parte de la empresa del Grupo Vanti, no lo ha hecho, el distribuidor lo instalará y le trasladará los costos correspondientes y en caso de que no se cancelen estos costos en el plazo establecido por el distribuidor, se procederá al retiro del sistema de medición y a cortar el servicio.

4. Otros usuarios no regulados definidos por mandato normativo

El 4 de agosto de 2021, se expidió la Ley 2128 que en su artículo 22 determinó como incentivos para las actividades de autogeneración y de cogeneración de energía con gas natural indicando que:

> *"Los usuarios que realicen las actividades de autogeneración y de cogeneración de energía a base de gas natural podrán actuar para todos los propósitos, independientemente de la cantidad de gas natural que utilicen, como los usuarios no regulados del servicio de gas natural definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas".*

Por otro lado, el artículo 11 de la Ley 143 de 1994, define el concepto de autogenerador como *"aquel generador que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades.* La Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, *define la autogeneración, la autogeneración a pequeña y gran escala y la cogeneración y determinó que la CREG establecería los procedimientos para la conexión, operación, respaldo y comercialización de energía de la autogeneración distribuida, así como los procedimientos simplificados para los autogeneradores con excedentes cuyas capacidades sean menores a 5MW".*

II. Procedimiento para verificar cambio de condición de Usuario Regulado a Usuario No Regulado

La regulación vigente establece que al 1º de diciembre se debe dar el traslado del usuario del segmento regulado al no regulado cuando se cumplan las condiciones descritas en el numeral 1 denominado "**Condición de usuario regulado o no regulado de gas natural".**

En ese orden de ideas, las empresas del Grupo Vanti establecen el siguiente procedimiento para determinar los consumos que clasifican al usuario como No Regulado:

1. En el mes de noviembre de cada año, se verificará el consumo en m3 de cada usuario para los últimos 6 meses (mayo a octubre). Si el consumo promedio diario es igual o superior a 2.832 m3 y se cumplen las condiciones de vencimiento de sus contratos de suministro y transporte con respaldo físico, el usuario se clasificará como No Regulado a partir del siguiente año de gas (1 de diciembre del año en curso hasta el 30 de noviembre del año siguiente). Lo anterior es equivalente a un promedio de consumo de 84.960 m3 al mes.

2. Para nuevas instalaciones, se les calculará una demanda promedio esperada con referencia a las características de demanda de un consumidor de condiciones similares ya conectado o el nuevo consumidor deberá demostrar las características de su negocio y la demanda esperada. Según esta demanda se clasificarán como Usuarios Regulados o Usuarios No Regulados.

3. El usuario será notificado durante el mes de noviembre del año en curso[1], informando que a partir del siguiente año de gas será considerado usuario No Regulado, según corresponda. Además, se notificará que el usuario es el responsable de la instalación de la Telemedida y el plazo máximo para su instalación que no excederá del mes de mayo siguiente

4. Si pasados 4 meses el usuario no ha instalado la telemedida o no tiene en curso un cronograma claro para su instalación antes del mes de mayo, el distribuidor procederá a realizar la instalación y trasladar los costos al usuario. Si el usuario no paga al distribuidor los costos de instalación de la telemedida, en cumplimiento de la regulación vigente se procederá a retirar la telemedición y suspender el servicio.

III. Tratamiento para Usuarios Regulados que cambian su condición a Usuario No Regulado y que a partir del 1º de diciembre siguiente a la verificación de su nueva condición, no han solicitado suministro de gas al Comercializador.

Cuando de acuerdo con los consumos registrados por la Empresa, según el procedimiento anterior, el Usuario deba considerarse como Usuario No Regulado o que así deba considerarse de conformidad con el artículo 22 de la Ley 2128 de 2021[2], en concordancia con lo dispuesto en la Resolución CREG 137 de 2013, este solicitará a la Empresas o al Comercializador de su preferencia, según el caso, el suministro de las cantidades requeridas.

En el evento de que al 1° de diciembre siguiente a la verificación de tal condición, el Usuario considerado como No Regulado no cuente con Comercializador de Gas Natural y tome gas del sistema de distribución, se le aplicarán a partir de esta fecha, además de las condiciones uniformes dispuestas por las empresas del Grupo Vanti en el contrato de prestación de servicio público, las siguientes:

1. Se aplicarán las condiciones establecidas para los contratos de suministro y de capacidad de transporte que permitan su atención.
2. Sólo se suministrará y transportará gas con respaldo físico, hasta 2.832 m3 al día.
3. En el evento de llegar a requerir que la Empresa entregue una cantidad superior a los 2.832 m3 al día, deberá nominar el gas que necesite para el día siguiente de gas; la EMPRESA podrá aceptar o no la nominación. En todo caso, la Empresa podrá entregar sólo la cantidad de gas que tenga disponible y podrá solicitar al usuario detener el consumo en exceso; la EMPRESA podrá suspender el suministro.
4. En caso de tomar una cantidad superior a los 2.832 m3 al día de Gas Natural del Sistema de Distribución, se someterá al procedimiento establecido en la regulación y por La Empresa para la determinación de su consumo y el cambio de su categorización de Usuario Regulado a Usuario No Regulado, conforme a lo previsto en el presente documento.
5. Al tomar el gas, entiende y acepta que se obliga a pagar la máxima tarifa vigente para Usuarios No Regulados

[1] Entiéndase "año en curso" el año en que se está evaluando el consumo

[2] ARTÍCULO 22. Incentivos para las actividades de autogeneración y de cogeneración de energía con gas natural. Los usuarios que realicen las actividades de autogeneración y de cogeneración de energía a base de gas natural podrán actuar para todos los propósitos, independientemente de la cantidad de gas natural que utilicen, como los usuarios no regulados del servicio de gas natural definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

6. A su vez se obliga a no tomar más gas del sistema, sin previa autorización escrita de las Empresas del Grupo Vanti, entendiendo que en tales eventos las Empresas podrán a su libre elección suspender el servicio, sin lugar a indemnización alguna.

Estas condiciones son válidas hasta que el Usuario que fue considerado como No Regulado suscriba un contrato o acepte mediante orden de compra la oferta mercantil que el comercializador ofrezca para la prestación del servicio a Usuarios No Regulados, la cual cuenta con condiciones especiales en tarifa y duración.

Las tarifas establecidas no incluyen la contribución de solidaridad a que se refiere el artículo 89.2 de la Ley 142 de 1994, la cual, de acuerdo con la Resolución CREG-015 de 1997 es actualmente del 8,9% del valor del servicio; en todo caso se cobrará el valor vigente. No obstante, de acuerdo con el Decreto 654 de 2013, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el usuario puede solicitar la exención de este cobro, para lo cual remitirá a la Empresa los documentos establecidos en el citado decreto, en las fechas y términos allí establecidos; la Empresa, aplicará dicha disposición siempre y cuando el usuario, cumpla con todos los requisitos establecidos. En todo caso la Empresa no será responsable por las demoras en la presentación de los documentos o en el incumplimiento de requisitos por parte del usuario para la aplicación de dicha exención. Los requisitos establecidos para acceder a la exención a la contribución podrán consultarse en el siguiente enlace: https://www.grupovanti.com/industria/beneficio-de-exencion-a-la-contribucion#beneficioExencion

Cualquier ajuste a los actuales impuestos, tasas y contribuciones, aumento en algún componente de la tarifa o la imposición de un nuevo tributo que sea originado en la demanda y que afecte la tarifa final, será trasladado por la Empresa al Usuario. Igual sucederá con cualquier componente adicional que deba cobrarse, según la regulación vigente y de conformidad con las Condiciones Generales del Contrato y/o de las Condiciones Uniformes, tales como el ingreso regulado para el Gestor del Mercado, cargos por confiabilidad u otros que llegaren a ser aplicables.

Igualmente se cobrarán las pérdidas, que es el cobro correspondiente a lo establecido en la resolución CREG 033 del 2015 y a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución CREG 067 de 2014.

IV. Procedimiento para verificar cambio de condición de Usuario No Regulado a Usuario Regulado

Las empresas del Grupo Vanti establecen el siguiente procedimiento para la determinar los consumos que clasifican al Usuario como Usuario Regulado:

- En el mes de noviembre de cada año, se verificará el consumo en m3 al mes de cada usuario para los últimos 6 meses (mayo a octubre); Si el usuario **no** supera los 2.832 m3 al día tomando el promedio mensual, el Usuario se clasificará como Usuario Regulado a partir del siguiente año de gas (1º de diciembre del año en curso hasta el 30 de noviembre del año siguiente).

- En caso de que se verifique una reducción en el consumo que implique el cambio de condición de Usuario No Regulado a Usuario Regulado, esta nueva condición solo será efectiva una vez las empresas del Grupo Vanti puedan adquirir el gas y la capacidad de transporte requeridos, con respaldo físico, y se inicie la ejecución de los respectivos

contratos. La Empresa deberá notificar al Usuario en su nueva condición cuando dicha disponibilidad esté garantizada o cuando no sea posible.

Notas:

1. En caso de que un Usuario No Regulado haya optado por satisfacer las necesidades de sus procesos productivos con combustibles alternos y su contrato se haya terminado, pero llegare a consumir gas natural de la red de la Empresa como, se le aplicará la tarifa correspondiente a los Usuarios No Regulados sin contrato, según los rangos de consumo.

2. Cuando habiéndose aplicado una de las anteriores excepciones, un Usuario Regulado con gran consumo exceda el límite establecido regulatoriamente para ser considerado como tal, la Empresa efectuará un seguimiento especial de su consumo durante un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la detección del exceso de conformidad con lo establecido en el parágrafo sexto de la Cláusula 71 del Contrato de Condiciones Uniformes.

   Entiéndase por seguimiento especial, la verificación efectuada por la empresa a aquellos usuarios que, por sus consumos estén próximos o superen los rangos establecidos en la regulación para ser considerados como usuarios regulados.

   Durante este período, el Usuario será notificado por la Empresa informando sobre dicha situación con el fin de que adopte las medidas necesarias para ajustar su consumo dentro de los límites establecidos y/o adecuar su instalación a la de Usuarios Regulados, en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de su notificación.

   Vencido el término anterior y sin que el Usuario haya adoptado las medidas solicitadas, la empresa podrá dar por terminado el contrato de suministro dado este incumplimiento que afecta de forma grave a la Empresa, según el CCU.

   Los Usuarios objeto del seguimiento especial de que trata este parágrafo se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 así como a los lineamientos del Ministerio de Minas y Energía sobre priorización de la demanda.

Finalmente, al momento de presentarse el cambio de Usuario No Regulado a Usuario Regulado, en los términos previstos en el presente documento, éste último estará sujeto a las condiciones uniformes previstas en el Contrato de Suministro de Servicio Público de Gas Natural por Redes que podrán consultarse en el siguiente enlace: https://www.grupovanti.com/conocenos/contrato-de-condiciones-uniformes y demás términos aquí descritos.

: